

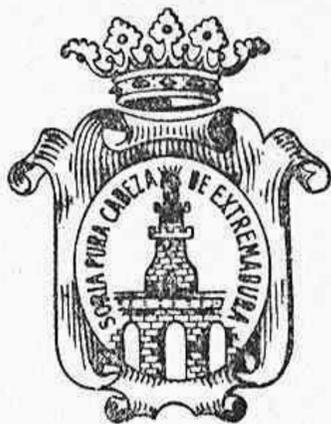
Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Según lo dispuesto en los decretos de 8 de Diciembre de 1937 y 18 de Mayo de 1938, este Ministerio, a propuesta de la Mesa del Instituto de España, se ha servido aprobar los siguientes Estatutos.

Artículo 1.^o Constituye el Instituto de España por su carácter corporativo y su composición limitada a los miembros numerarios de las seis Reales Academias, el Senado de nuestra cultura, según los términos contenidos en el decreto de su fundación de 8 de Diciembre de 1937. Tiene, además, el carácter de organismo supremo, por cuyo instrumento el Estado organiza, ordena y mantiene instituciones dedicadas al cultivo del saber y atiende al cumplimiento de sus fines, según lo dispuesto en el decreto de 19 de Mayo de 1938, que enumera un primer grupo de instituciones de este orden.

Artículo 2.^o Las instituciones en que, a tenor de lo procedente tendrá el Instituto de España carácter de Patronato se refieren, bien a enseñanzas de Estudios superiores, bien a Centros de investigación, laboratorios y seminarios, bien a publicaciones académicas o de otro orden, a concursos y premios de carácter nacional, a misiones y pensiones de estudios y otros establecimientos de carácter temporal, y a servicios de bibliotecas o colecciones pertenecientes a la Corporación. Podrá también recibir el Instituto de parte del Estado, la misión de organizar o formar parte de las Juntas o Comisiones dedicadas a fines especiales dentro de un orden determinado de estudios.

Artículo 3.^o A la cabeza del Instituto de España está una Mesa y aneja una Junta de gobierno que podrá reunirse en sesión con ésta, cuando por élla fuese llamada, y por lo menos una vez al año, para conocer las disposiciones y los acuerdos referentes a su gestión general, así como para orientar el desarrollo de la misma.

Artículo 4.^o La Mesa del Instituto de España se compondrá de un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario perpetuo, un Canciller, un Secretario general de publicaciones, un Tesoro y un Bibliotecario.

La Junta de gobierno del Instituto de España se compondrá, además de su Mesa, por los Presidentes de las seis Reales Academias. A sus reuniones serán convocadas las personas que dirijan cada una de las fundaciones regidas por aquél, siempre que se trate de asuntos concernientes a las mismas, en cuya deliberación y resolución tendrán dichas personas voz y voto.

El Presidente del Instituto será nombrado por un período de ocho años. Los demás miembros de la Junta, por cuatro años. El Tesorero, por dos. La Secretaría general del Instituto es perpetua.

La renovación de los cargos se hará por mitad, para lo cual se entienden interpretadas las disposiciones anteriores, en el sentido de que una de las Vicepresidencias del Instituto, su Cancillería, y el Bibliotecario, designados en el momento de la fundación, conservan por una vez sus cargos en plazo reducido a la mitad de la duración propuesta.

Artículo 5.^o Los nombramientos de los miembros de las Reales Academias que han de ejercer dichos cargos, son hechos por el Gobierno de la Nación.

Terminado el plazo de vigencia asignado a

los cargos, las vacantes se proveerán previa propuesta unipersonal, formulada por la Mesa del Instituto de España.

Artículo 6.º Los nombramientos de los miembros de las Reales Academias que han de ejercer los cargos de Directores Delegados o Jefes de las instituciones regidas por el Instituto, serán perpetuas, y se harán por la Mesa del Instituto de España.

Artículo 7.º En lo que respecta a las autoridades de cada una de las Reales Academias y sus nombramientos, se seguirán cumpliendo los Estatutos particulares de cada una de aquéllas.

Artículo 8.º Tanto la Mesa del Instituto de España, como las fundaciones por él regidas, tendrán un número mínimo de colaboradores administrativos, con el carácter de funcionarios públicos, los que no podrán ser separados del servicio sino mediante la formación de expediente, oído el interesado, así como el personal subalterno necesario.

Las colaboraciones científicas o técnicas, objetos de los trabajos del Instituto, tendrán la retribución condicionada por la presentación de las obras encargadas por las direcciones correspondientes.

Artículo 9.º Las reales Academias y el Instituto por éllas formado radicará en la capital del Estado. Pero las fundaciones regidas por el Instituto podrán residir en cualquier lugar de España o del Extranjero, adecuadamente a su carácter y fines, según determinación de la Mesa del Instituto.

Artículo 10. Se entiende que serán servicios comunes a todas las organizaciones del Instituto de España una administración general de sus fondos, bienes y demás recursos; un servicio de publicaciones; las bibliotecas y colecciones de la Institución; las relaciones con las autoridades nacionales y locales; las relaciones con la Prensa y demás órganos de propaganda pública, y, en términos generales, la representación de la Institución, cumpliendo lo que reglamentariamente se estatuya.

Quedan exceptuados de esta disposición en lo que se refiere a publicaciones, como a bienes, colecciones y bibliotecas, aquellas o aquellos que ya fueron propiedad de cada una de las Reales Academias con anterioridad a la constitución del Instituto de España, o aquellas que las Reales Academias pudieran adquirir en adelante; a menos que las mismas Academias resolviesen integrarlas en fondo común.

Artículo 11. Todo el personal administrativo adscrito a la Mesa del Instituto de España dependerá de su Secretario perpetuo. El de las funda-

ciones regidas por el Instituto, del Jefe que para cada una de los respectivos servicios se designe. El Presidente y el Secretario perpetuo tienen cada uno un Secretario facultativo para secundarles en el ejercicio de los respectivos cargos.

Artículo 12. El personal de la Secretaría perpetua se compondrá de un Jefe de gabinete u Oficial mayor, de dos Secretarios mecanógrafos y del personal subalterno, a cuya cabeza estará un Portero mayor o Conserje.

La Cancillería del Instituto y su Tesorería tendrán cada una, a sus órdenes, un Auxiliar técnico, que, respecto de esta última, tendrá el carácter de un habilitado.

Artículo 13. Se considerarán fondos y recursos del Instituto de España: Los que rindan la venta de sus publicaciones; las subvenciones que pueda concederle el Estado, las provincias o los municipios; las rentas de los bienes que posea o usufructúe; las donaciones, herencias y legados; las donaciones presupuestarias de los organismos que administre por incorporación y cualesquiera otros ingresos legalmente establecidos.

La Tesorería del Instituto de España remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas el balance general de su situación y un estado de movimiento de sus fondos, con justificaciones documentadas en forma de certificados globales por conceptos.

Artículo 14. Los Académicos de las Reales Academias tendrán el derecho al uso de venera y uniforme, según el modelo y clase, que les fué concedido a las Reales Academias de la Lengua y de la Historia, y usan los numerarios de estas Corporaciones en la actualidad.

Artículo 15. El Instituto de España dictará las disposiciones reglamentarias a que hayan de traducirse los anteriores Estatutos, así como las destinadas a regular la vida de las entidades colocadas bajo su gobierno. Las Reales Academias continuarán rigiéndose por sus reglamentos respectivos, en cuanto no contraríen los presentes Estatutos. Se recomienda, sin embargo, a dichas Academias, emprender, de común acuerdo, las reformas que permitan obtener sistemas de paralelismo o igualdad en ciertas materias de detalle, tales como los nombres de sus cargos, el número y proporción de Académicos correspondientes, la periodicidad de las sesiones, etc.

Vitoria 24 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.

(B. O. del E. del día 11.)

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.^a ENSEÑANZA
DE SORIA

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de 1.^a Enseñanza, en telegrama que dirige a esta Sección, recibido en el día de hoy, dice lo que sigue:

«Maestros sirvan esa provincia procedentes zona últimamente liberada volverán sus Escuelas respectivas plazo veinticinco días señala orden Vicepresidencia Gobierno fecha tres actual.»

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Soria 13 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de la Sección, Lucinio Llorente.

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Emiliano Corral Fernández, Abogado, Secretario del Juzgado de 1.^a instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que verificado en este Juzgado, por la Junta al efecto constituida, el expurgo de los legajos de asuntos de carácter civil, fueron declarados inútiles todos los que a continuación se insertan, a cuya declaración se ha prestado conformidad por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace tal anuncio para que los que fueron parte en tales asuntos, o sus herederos, caso de no hallarse conformes con tal declaración de inutilidad, puedan dentro de los quince días siguientes a tal publicación, recurrir en escrito razonado ante dicha Sala de gobierno, previniéndoles que de no hacerlo se declarará firme dicha inutilidad y será entregado el papel a la persona a quien por la Superioridad ha sido adjudicado en concurso.

Expurgo de asuntos civiles
(Continuación)

Diligencias sobre ejecución de lo convenido en acto de conciliación celebrado en 31 de Julio de 1896, por D.^a Petra Martínez Alicante, contra su esposo Eugenio García Revuelto.

Expediente sobre enajenación de un corral y cerrada, situado en término de esta ciudad, promovido por D. Antonio Gonzalo Lucia, en nombre de sus hijos menores de edad, Victoriano y Saturnino Gonzalo Jodra.

Juicio de mayor cuantía promovido por don Manuel Delgado Moreno, vecino de Soria, contra el Excmo. Sr. D. Francisco Carrillo y Teixeira, Marqués de la Vilueña, sobre evicción y saneamiento de un contrato y reclamación de pesetas; se siguió por sus trámites dictándose sentencia.

Declaración de herederos abintestato de don Juan Bellosillo Gonzalo, a favor de su hijo don Francisco Bellosillo y Perez.

Id. id. de D. Bautista Gaspar Vicente, vecino que fué de Soria.

Id. id. de D. Justo Izquierdo Baidés, vecino que fué de Soria.

Id. id. de D. Pablo Gonzalez Santacruz, vecino que fué de Soria.

Id. id. de D. Pedro Garcia Vinuesa Vinegra, vecino de Montenegro.

Id. id. de D.^a Claudia Crespo Garcia, vecina de Montenegro de Cameros.

Id. id. de D. José Lopez de Cerain y Urriz buro.

Id. id. de D. Matias Gonzalez Gonzalez, vecino que fué de Valdeavellano.

Expediente sobre nombramiento de defensor de los menores Cándida, Manuela y Jesús Casado Lopez, para intervenir en las operaciones de testamentaria de su finado padre.

Id. id. del menor Francisco Vellosillo Perez, para intervenir en la testamentaria de su finado padre Juan Vellosillo y Gonzalo, a favor de don Juan Marco Garcia.

Id. id. de los menores Juan, Angela, Manuel y Gregoria Legaz Tierno, para intervenir en la testamentaria de D. Juan Legaz Sanz, vecino que fué de Soria.

Demanda de pobreza promovida por D.^a Saturnina Aceña y Alvarez, para entablar juicio universal de testamentaria de su finado padre, Casiano Aceña, vecino que fué de Sotillo del Rincón y litigar con sus hermanos Isidoro, Rufino y Andrea.

Id. id. promovida por D.^a Damiana Almajano Remacha, vecina de Los Rábanos, para litigar con los herederos de D. Hermenegildo Brieva.

Id. id. promovida por D. Pedro Monge Garcia, vecino de Soria, contra D. Mariano Cabeza, vecino de San Esteban de Gormaz.

Además aparecen varios rollos de apelaciones de juicios verbales.

Año 1897

Diligencias preparatorias de ejecución y consiguiente juicio ejecutivo, promovido a nombre de D. Celestino Córdoba y Tutor, en representación de la Sociedad mercantil establecida en Don Benito, provincia de Badajoz, bajo la razón social «Córdoba Hermanos», contra Pedro Gimenez, vecino de esta ciudad, sobre pago de 15.800 pesetas; se despachó ejecución.

Juicio declarativo de mayor cuantía promovido a nombre de D. Fermín Gimenez, contra referido señor; se siguió por sus trámites.

Expediente sobre declaración de herederos abintestato con motivo del fallecimiento de don Narciso Martínez Berbegal, vecino que fué de esta ciudad, a favor de sus hermanos D. Mariano y D. Agustín Martínez Berbegal.

Juicio voluntario de testamentaria e intervención del caudal de D. Ecequiel Tejero Almendariz, vecino de Soria, promovido por su acreedor D. Epifanio Ridruejo y Barrero.

Diligencias preparatorias de ejecución promovidas a nombre de D.^a María Concepción Pinedo, de la Cuenca, contra D.^a Vicenta Hornillos, sobre pago de 1.640 pesetas, intereses y costas.

Embargo preventivo promovido a nombre de Gaspar García Rabal, vecino de Sotillo del Rincón, contra D. Isidoro, D.^a Andrea y D.^a Saturnina Aceña, herederos de D. Casiano Aceña, sobre pago de 1.070 pesetas.

Diligencias preparatorias de ejecución promovidas a nombre de D. Lino Martínez, vecino y Médico de Almajano, contra D. Fermín Orte, vecino de Castilruiz, sobre pago de 1.479 pesetas.

Embargo preventivo a nombre de D. Teodoro Rubio y Soria, vecino de esta capital, contra Fermín Gimenez, sobre pago de 1.164'36 pesetas.

Juicio declarativo de mayor cuantía a nombre de D. Leoncio Gonzalez de Gregorio y Azagra, vecino de Quintana Redonda, contra Ladislao Izquierdo y otros, sobre reclamación de indemnización; se siguió por sus trámites y se dictó sentencia.

Prevención de ejecución a instancia de don Patricio Catalán Muñoz, vecino de Soria, contra Miguel Andrés Hernandez, sobre pago de 400 pesetas.

Cuenta jurada de D. Gregorio Pineda, Procurador de Burgos, contra D. José Monteagudo, vecino que fué de Tejado, sobre pago de 884 pesetas.

Expediente sobre reclusión definitiva de Patricio Labanda, en el manicomio de San Baudilio de Llobregat.

Expediente sobre declaración de herederos abintestato de Damian Gonzalez Gomez, vecino que fué de Salamanca, a favor de sus hijos Arturo y Alfredo Gonzalez Sanchez.

Demanda de pobreza promovida a nombre de D. Felipe Gonzalo Sanz e Isidora Calonge Romero, vecinos de Mazalvete, distrito de Candilichera, para litigar con D. Matias Esteras y otros, vecinos de Deza, testamentarios de D. Manuel Romero y D.^a Carmen Esteras; en 21 Diciembre de 1901 fueron declarados pobres los solicitantes.

(Se continuará)

Ayuntamientos

ALDEHUELA DE PERIAÑEZ 805

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de este pueblo la cantidad de 859'84 pesetas y 4.500 en poder del Servicio Nacional de Pósitos, se anuncia al público a fin de que cuantos deseen obtener préstamos del mismo, lo soliciten en este Ayuntamiento o en dicho Servicio Nacional (Burgos), en el plazo de diez días a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Aldehuela de Periañez 11 de Abril de 1939.
—Año de la Victoria. — El Alcalde, Alejandro Miguel.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de utilidades

Torremocha de Ayllón.

Cuentas municipales

Borjabad, ejercicio de 1938.
Molinos de Duero, id. de 1938.

ALTAS Y BAJAS

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año de 1940, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Mayo siguiente, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan

Rebollo de Duero.	Aldehuela de Periañez.
Matanza de Soria.	La Alameda.
Molinos de Duero.	

SORIA.—Imprenta provincial